

Aprueba Acuerdo de Investigación Colaborativa, entre la Universidad de Kioto y la Universidad de La Frontera, proyecto denominado SATREPS: "Proyecto para el Desarrollo de Métodos de Monitoreo de Brotes de Algas Nocivas (HAB) y un Sistema de Pronóstico para Acuicultura y Pesca Costera Sustentable en Chile".

TEMUCO, 24 MAYO 2018

RESOLUCION EXENTA 1188

VISTOS: Los DFL de Educación N°s 17 y 156 de 1981, D.U. N°314 de 2010 y Resolución Exenta N°2834 de 2006.

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO QUE: el Prof. Asociado Dr. Fumito Maruyama es un funcionario e investigador de la Escuela de Postgrado de Medicina en KyotoU ("Investigador principal KyotoU") y que el Prof. Dr. Milko Jorquera es un funcionario e investigador asociado en el BIOREN-UFRO ("Investigador principal UFRO," y junto con el Investigador Principal de KyotoU, cada uno, un "Investigador Principal") creen y reconocen que su colaboración en lo sucesivo es consistente, compatible y beneficiosa para el respectivo rol y misión académica de las partes como institución de educación superior pública y de investigación sin fines de lucro, y que, en particular, contribuirá al progreso mundial de la investigación en el área pertinente y que finalmente tendrá un beneficio público; y,

CONSIDERANDO QUE, KyotoU actuando a través del Investigador Principal de KyotoU y UFRO actuando a través del investigador principal UFRO, desean y están interesados en participar en un proyecto de cooperación técnica japonesa para el estudio integrado sobre la mitigación de las pérdidas en la acuicultura del salmón causadas por la floración de micro algas nocivas (el "Proyecto de Cooperación Técnica"), cuyo proyecto se implementa bajo la Asociación de Investigación en Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Sostenible (a menudo abreviado como SATREPS), programa del Gobierno de Japón cuyo sitio web en inglés puede encontrarse en la URL: <http://www.jst.go.jp/global/english/index.html>, promovido en colaboración por la Agencia Japonesa de Cooperación Internacional ("JICA"), cuya Casa Central está domiciliada en Chiyoda-ku, Tokio, Japón y por la Agencia Japonesa de Ciencia y Tecnología ("JST"), cuya Casa Central está domiciliada en Kawaguchi-shi, Saitama, Japón; y,

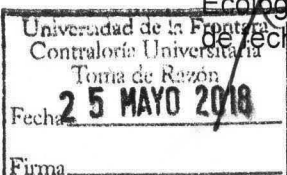
CONSIDERANDO QUE, JICA, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) cuya Casa Central está domiciliada en Victoria 2832, Valparaíso, Chile, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA) cuya Casa Central está domiciliada en Bellavista 168, piso 16, Valparaíso, Chile, Instituto Tecnológico del Salmon (INTESAL) cuya Casa Central está domiciliada en Juan Soler Manfredini 41. Of. 1802. Puerto Montt, Chile, Instituto De Fomento Pesquero (IFOP) cuya Casa Central está domiciliada en Alameda Manuel Blanco Encalada 839 Valparaíso, Chile, Ministerio de Salud (MINSAL) cuya Casa Central está domiciliada en Mac Iver 541, Santiago, Chile, and Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCI) cuya Casa Central está domiciliada en Teatinos 180, Piso 8, inscribieron el 24 de enero de 2018 en el Acta de Deliberaciones y, de haberlo, cualquier otro documento (ya sea ser enmendado, completado, modificado, renovado o extendido periódicamente) relevante sobre y en relación con el Proyecto de Cooperación Técnica, (documentos que en conjunto constituyen el "Acta de Deliberaciones") y que KyotoU actuando a través del Investigador Principal de KyotoU postuló y se adjudicó el fondo de investigación (el "Fondo") administrado y financiado por JICA y JST (individual y colectivamente la "Agencia Financiadora") para Proyecto de Cooperación Técnica; y,

CONSIDERANDO QUE, las Partes, actuando cada una a través de su Investigador Principal, han leído y comprendido el Acta de Deliberaciones y este Acuerdo, las Partes acuerdan obligar a cada miembro del Equipo de Investigación al cumplimiento de lo acordado en el Acta de Deliberaciones y en este Acuerdo; y

CONSIDERANDO QUE, KyotoU actuando a través del Investigador Principal de KyotoU y UFRO actuando a través del Investigador Principal de UFRO, desean y tienen la voluntad de efectuar actividades de investigación en conformidad con el ámbito, los términos y las condiciones establecidos en el Acta de Deliberaciones, en el Fondo y en este Acuerdo;

AHORA, POR LO TANTO, en conformidad con los Considerandos anteriores y las cláusulas y premisas mutuas contenidas aquí, las Partes acuerdan lo siguiente:

Lo solicitado por el Académico del Laboratorio de Ecología Microbiana Aplicada (EMAlab) Sr. Milko Jorquera Tapia, en Memorándum N°070/7090 de fecha 24 de abril de 2018.



RESUELVO

APRUEBASE acuerdo de investigación colaborativa (en adelante este “**Acuerdo**”) se ejecuta y entra en vigencia en su Fecha Efectiva (definida en el **Artículo 11**), entre la **Universidad de Kioto**, una corporación universitaria nacional organizada y existente al amparo de las leyes de Japón, teniendo su Casa Central en 36-1, Yoshidahonmachi, Sakyo-ku, Kyoto-shi, Kyoto 606-8501, Japan (“**KyotoU**”), a través de su Escuela de Medicina de Postgrado y la **Universidad de La Frontera**, una institución de investigación científica, organizada y existente como una organización corporativa al amparo de las leyes de Chile, teniendo su Casa Central en la ciudad de Temuco, Chile (“**UFRO**”), a través de su Núcleo Científico en Biorrecursos, (BIOREN-UFRO), KyotoU y UFRO se denominarán en lo sucesivo colectivamente como las “**Partes**”, o individualmente como una “**Parte**”, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 – Definiciones

Los términos con mayúsculas iniciales usados en este Acuerdo y que no estén definidos en otra parte aquí, tendrán los siguientes significados especificados para cada uno en este **Artículo 1**.

1.1. **Información Confidencial.** El término “**Información Confidencial**” de la Parte Divulgadora (tal como está definida en la **Sección 1.2**) significa:

- (a) Cualquier información revelada por la Parte Divulgadora, incluyendo informaciones reveladas por o a través de su Agente Administrativo (tal como está definido en **Artículo 13**), a la Parte Receptora (tal como está definida en la **Sección 1.2**) en relación con este Acuerdo, que:
 - (i) Si se divulga en forma escrita, electrónica, o en otra forma tangible, deberá estar marcada notoriamente como “**Confidencial**” en el momento de tal divulgación; o
 - (ii) Si se divulga en forma oral, visual o de cualquier otro modo intangible deberá estar declarada por la Parte Divulgadora como “**Confidencial**” antes o al momento de tal divulgación y confirmada por la Parte Divulgadora en nota escrita marcada como “**Confidencial**” y describiendo la información, así como el lugar y la fecha de la divulgación, dentro de los treinta (30) posteriores la fecha de la divulgación.
- (b) Salvo que se especifique bajo un Acuerdo de Transferencia de Material, o un Acuerdo de Licencia de Software, o un Acuerdo de Transferencia de Bases de Datos (según se definen en el **Artículo 6**), la Información Confidencial de la Parte Divulgadora deberá incluir, pero no estará limitada a, todos y cualquier documento, ideas, invenciones, procesos, técnicas, algoritmos, materiales tangibles, software, bases de datos, diseños, dibujos, fórmulas, o datos de pruebas relativos a cualquiera de los proyectos de investigación, trabajos en curso, desarrollos futuros, negocios o relaciones contractuales, pronósticos de negocios, negocios, planes de marketing, financiamiento o asuntos personales relacionados con la Parte Divulgadora, en caso que fueran divulgados, provistos, entregados, o de cualquier otro modo transferidos de acuerdo a lo establecido en la **Sección 1.1**; y
- (c) Para evitar toda duda, los Resultados (según se definen en la **Sección 1.9**) no serán incluidos ni tratados como Información Confidencial, y la confidencialidad de los Resultados se regirá por los **Artículos 7 y 9**.

1.2.- **Parte Divulgadora, Parte Receptora.** El Término “**Parte Divulgadora**” significa la Parte que divulga su Información Confidencial a la otra Parte, mientras el Término “**Parte Receptora**” significa la Parte que recibe la Información Confidencial de la Parte Divulgadora.

1.3.- **Funcionarios.** El Término “**Funcionarios**” significa, respecto a una Parte, uno o más directores, ejecutivos o empleados de tal Parte. Para evitar toda duda, los funcionarios de KyotoU incluirán, sin estar limitados a ellos, al Rector, los Vicerrectores, los académicos y los administrativos de KyotoU y excluirán explícitamente a los estudiantes de KyotoU, pero incluirán a quienes son funcionarios temporales de KyotoU.

1.4.- **Invención; Invenciones de Propiedad Conjunta e Invenciones de Propiedad Exclusiva.**

1.4.1.- **Invención.** El término “**Invención**” significa cualquier descubrimiento, proceso, fórmula u otra invención, sea patentable o no, que sea concebida y puesta en práctica por primera vez en el curso del Proyecto de Investigación (según se define en la **Sección 1.7**).

1.4.2.- **Invención de Propiedad Conjunta e Invención de Propiedad Exclusiva.** Los términos “**Invención de Propiedad Conjunta**” e “**Invención de Propiedad Exclusiva**” tienen significados respectivos adscritos a ellos en el **Artículo 8**.

1.5.- **Derecho de Patente; Derecho de Patente Conjunto y Derecho Exclusivo de Patente.**

1.5.1. **Derecho de Patente.** El término “**Derecho de Patente**” significa, aplicado en forma colectiva o individual según lo requiera el contexto: (a) cualquier solicitud de patente japonesa o extranjera (incluyendo solicitudes provisionarias, solicitudes para certificados de invención, así como solicitudes bajo el Tratado de Cooperación en Patentes y la fase de solicitudes nacionales del mismo) completada en conformidad con este Acuerdo, cada una de

las cuales reclama el reconocimiento de un invención; (b) cualquier patente (incluidos los certificados de invención) surgida a propósito de cualquiera de las solicitudes de patente mencionadas (junto con tales solicitudes de patentes, cada una, una "Solicitud Madre"); y (c) todas y cada una de todas las divisiones, continuaciones, continuaciones parciales, patentes de adición, reediciones, renovaciones, extensiones, registros, confirmaciones, revisiones, certificados de protección adicional, y similares, de cualquiera de las Solicitudes Madre y los equivalentes extranjeros de ellas, pero excluyendo cualquier reclamo contenido en lo precedente de esta Sección 1.5.1 (c) que cubra este asunto que no haya sido reclamada o divulgada en sus Solicitudes Madre correspondientes.

1.5.2- **Derecho de Patente Conjunto y Derecho Exclusivo de Patente.** Los términos "Derecho de Patente Conjunto" y "Derecho Exclusivo de Patente" tienen los respectivos significados adscritos a ellos en el Artículo 8.

1.6.- **Investigador Principal.** El término "Investigador Principal" tiene el significado adscrito a él en los Considerandos precedentes.

1.7.- **Proyecto de Investigación.** El término "Proyecto de Investigación" significa un proyecto de investigación descrito en el Apéndice A, anexo a este documento, que será efectuado por las Partes de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo. El Apéndice A puede incluir, por ejemplo, el objetivo principal que se espera concretar bajo el Proyecto de Investigación y una descripción de las tareas a ser efectuadas por cada una de las Partes.

1.8.- **Miembros del Equipo de Investigación.** El término "Miembros del Equipo de Investigación", significa, con respecto a una Parte, uno o más miembros del equipo de investigación formado por tal Parte para el Proyecto de Investigación, de acuerdo con el Artículo 2.

1.9. **Resultados.** El Término "Resultados" significa cualquier resultado del Proyecto de Investigación, sea patentable o no, y ya sea de modo tangible o intangible. Para evitar toda duda, Los Resultados incluirán, pero no estarán limitados a, las Invencciones y cualesquiera otras Tecnologías (según se define en la Sección 1.10).

1.10.- **Tecnología.** El Término "Tecnología" significa cualquier software u otra tecnología generada o de otro modo creada por los Miembros del Equipo de Investigación de una o ambas Partes durante la implementación del Proyecto de Investigación, que sea o pueda ser objeto de derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual a nivel global, surgido al amparo de derecho positivo o consuetudinario.

Artículo 2 – Proyecto de Investigación

2.1. **Implementación del Proyecto de Investigación.** Las Partes acuerdan por la presente conducir el Proyecto de Investigación en cooperación mutua tal como está descrito en el Acta de Deliberaciones, durante el período que va desde la Fecha Efectiva hasta la fecha de expiración o de finalización de este Acuerdo. Adicionalmente, si y en el grado permitido en conformidad con la Sección 2.5., las Partes pueden conducir el Proyecto de Investigación mediante o con terceras partes.

2.2. **Miembros del Equipo de Investigación.**

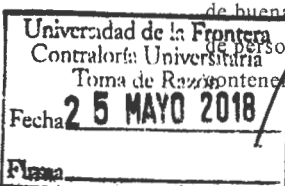
2.2.1 **Miembros del Equipo de Investigación.** Cada Parte acuerda en virtud de la presente formar un equipo de investigación para el Proyecto de Investigación, compuesto por su Investigador Principal y otros funcionarios, de haberlos, designados por el Investigador Principal. El Investigador Principal de cada Parte será responsable, a través de sus esfuerzos diligentes y responsables, consistentes con su práctica habitual, de supervisar a los otros Miembros del Equipo de Investigación de su Parte, así como de liderar y gestionar del Proyecto de Investigación cooperativamente con el Investigador Principal de la otra Parte. Adicionalmente, las obligaciones del Investigador Principal incluirán evaluar el avance del Proyecto de Investigación y actuar como enlace con la otra Parte en materias técnicas relacionadas con el Proyecto de Investigación.

2.2.2.- **Participación de Estudiantes en el Proyecto de Investigación.** KyotoU puede proporcionar a sus estudiantes oportunidades de participar en el Proyecto de Investigación como Miembros del Equipo de Investigación. En este caso, si y en la medida en que las Partes lo estimen necesario, cada uno de tales estudiantes quedará sujeto a un acuerdo que establezca (a) la mantención de la confidencialidad de cualquier Información Confidencial, y (b) la asignación de, o el otorgamiento de licencias a, los derechos de propiedad intelectual y cualquiera otro derecho del estudiante sobre cualquiera Invención, Tecnologías y otros Resultados. Para evitar cualquier duda, KyotoU puede, en cualquier momento y a su sola discreción, cancelar tal participación. Las provisiones anteriores de esta Sección 2.2.2. se aplicarán *mutatis mutandis* en el caso que UFRO sea una Universidad u otra Institución de Educación Superior equivalente.

2.2.3.- **Cambio de Miembros del Equipo de Investigación.** Cada parte puede, mediante notificación escrita a la otra Parte, y sujeta a los términos establecidos en esta Sección 2.2, cambiar sus Miembros del Equipo de Investigación, salvo en el caso de reemplazo de su Investigador Principal. Los Miembros del Equipo de Investigación están mencionados en una lista del Acta de Deliberaciones, que puede ser modificada de tiempo en tiempo de acuerdo con esta Sección 2.2.3 y con el Acta de Deliberaciones, sin trámite ulterior de las Partes.

2.3.- **Sitio de la Investigación; Lugar para Conducir la Investigación.** Salvo que se señale otra cosa en las Secciones 2.4 o 2.5 o que haya un acuerdo por escrito entre las Partes, cada Parte efectuará sus tareas bajo el Proyecto de Investigación en los lugares e instalaciones designadas por su Investigador Principal.

2.4.- **Envío de Personal.** Si a una Parte le parece razonablemente necesario desempeñar una parte de sus tareas bajo el Proyecto de Investigación en el sitio y las instalaciones de la otra Parte y en consecuencia le envía a la otra Parte una petición escrita requiriendo el envío de sus Miembros del Equipo de Investigación a la otra Parte, la otra Parte considerará esta solicitud de buena fe, pero no estará obligada a otorgar una respuesta favorable. Si se otorga respuesta positiva, cada uno de los envíos de personal deberá estar condicionado a la negociación y ejecución por las Partes de un acuerdo por escrito separado, que debe contener a los menos los términos establecidos en el Apéndice B anexo a este Acuerdo.



2.5.- **Implementación del Proyecto de Investigación a través de o con Terceras Partes.** Excepto si se ha hecho explícito en el Apéndice A o en el Acta de Deliberaciones, cada Parte no implementará, sin el consentimiento previo por escrito de la otra, consentimiento que no será negado sin buenas razones, ninguna o cualquier parte de sus tareas bajo el Proyecto de Investigación, a través de o con cualquier tercera parte, sea por colaboración, por subcontratación, o de otro modo. Sin perjuicio de lo anterior en esta Sección 2.5, cada parte podrá, si lo estima necesario, útil o benéfico para el Proyecto de Investigación, y luego de la aprobación por escrito de la otra parte, desempeñar una parte de sus tareas bajo el Proyecto de Investigación a través, o en conjunto con cualquier tercera parte cuyos domicilios sociales estén situados en su misma jurisdicción. Si una Parte utiliza una tercera parte de acuerdo con esta Sección 2.5 para implementar el Proyecto de Investigación, esta tercera parte tendrá los mismos derechos y obligaciones frente a la otra Parte, respecto a cualquier Invención, Tecnologías u otros Resultados, como los de la Parte bajo la cual está trabajando, como si la tercera parte fuera parte del Acuerdo y para estos propósitos. Todas las referencias del Artículo 8 y todas las otras disposiciones relevantes de este Acuerdo, se considerarán, cuando sea apropiado, aplicables o incluir referencia a la tercera parte. Para evitar toda duda, para cualquier invención, Tecnologías y otros Resultados inventados, generados, creados, hechos, o de otro modo obtenidos por una tercera parte utilizada por la Parte, los términos y condiciones de los Artículos 7 al 10 que se apliquen a la Parte que utiliza, se aplicarán *mutatis mutandis* a tal tercera parte, si la tercera parte posee, sea sola o en conjunto con la Parte que utiliza, tales Invenciones, Tecnologías y Resultados.

2.6.- **Sin obligación de Divulgar Información de Terceras Partes.** Se reconoce y entiende por este acto, que nada contenido en este Acuerdo obligará o requerirá a cualquiera de las Partes a divulgar, proporcionar, proveer o de cualquier otro modo transferir a la otra Parte: (a) sus secretos de marca, o (b) cualquiera otra información, o material tangible o intangible, cuyos Miembros del Equipo de Investigación no tengan el derecho de divulgar, proporcionar, proveer o de cualquier otro modo transferir.

Artículo 3 – Pagos, Costos y Gastos

3.1. **Pagos, Costos and Gastos.** Cada Parte se hará cargo de sus propios costos y gastos generales relacionados con el Proyecto de Investigación. Para evitar toda duda, a fin de implementar el Proyecto de Investigación, cada Parte puede, sin necesidad del consentimiento de la otra Parte o de informarla, utilizar toda o cualquier parte de los fondos que le hayan sido proporcionados, o que le serán proporcionados por cualquier otra tercera parte, incluyendo una institución de gobierno, o cualquier subdivisión política o administrativa, departamento o agencia del mismo, en la medida que el uso de tales fondos no limite los derechos de la otra Parte, según los Artículos 7 al 9.

3.2.- **Adquisición de Instalaciones y Equipamiento.** Todas las instalaciones y equipos fabricados, comprados o de otro modo obtenidos por, o en nombre de una Parte para, o en relación con el Proyecto de Investigación, serán propiedad de la Parte que los fabricó, los compró o los obtuvo.

Artículo 4 – Requisitos del Informe

Los términos y condiciones detallados para preparar en forma colaborativa el informe final, que incluye el resumen de los todos los Resultados obtenidos, antes que expire o se le ponga fin al Proyecto de Investigación, serán discutidos y determinados por separado entre las Partes.

Artículo 5 – Confidencialidad de la Información Intercambiada

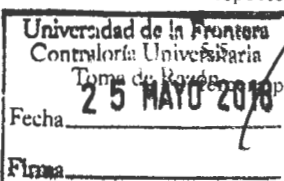
5.1. **Confidencialidad; Restricciones de Uso.** Durante el período de vigencia del Acuerdo y por un período de cinco (5) años después de la fecha de expiración o término del mismo, la Parte Receptora mantendrá la Información Confidencial de la Parte Divulgadora sin revelarla ni divulgarla para ningún propósito o de ninguna manera a ninguna otra parte, excepto a JICA y JST sin el consentimiento previo por escrito de la Parte Divulgadora. Adicionalmente, la Parte Receptora usará la Información Confidencial de la Parte Divulgadora para el sólo propósito de conducir el Proyecto de Investigación y sólo en la medida razonablemente necesaria para cumplir ese propósito, sin emplear la misma para ningún otro propósito sin el consentimiento previo por escrito de la Parte Divulgadora.

5.2 **Diligencia Debida.** La Parte Receptora por este acto acuerda preservar y proteger la Información Confidencial de la Parte Divulgadora, con el mismo nivel de diligencia que usa para preservar y proteger su propia información confidencial y materiales sobre los que tienen propiedad intelectual, respecto a todo uso, divulgación, transferencia o distribución no autorizado de ellos. En ningún caso se utilizará menos que un grado razonable de diligencia para preservar y proteger tal Información Confidencial.

5.3. **Acceso Restringido.** La Parte Receptora limitará el acceso a la Información Confidencial de la Parte Divulgadora exclusivamente a sus Miembros del Equipo de Investigación, así como a sus otros Funcionarios cuyas obligaciones justifiquen la necesidad de acceder a ella en conexión con este Acuerdo.

5.4- **Divulgación Autorizada por KyotoU.** Sin perjuicio de las provisiones de la Sección 5.1 KyotoU como Parte Receptora puede revelar a su Agente Administrativo la Información Confidencial de UFRO como Parte Divulgadora, para los propósitos establecidos en el Artículo 13; provisto, sin embargo, que el Agente Administrativo consentirá, antes de tal divulgación, en asumir todas y las mismas obligaciones que hayan sido asumidas aquí por KyotoU como Parte Receptora respecto de tal Información Confidencial.

Autorización de Divulgación Ulterior. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 5.1, en el caso de utilizar una parte en conformidad con la Sección 2.5, la Parte que utiliza en tanto Parte Receptora puede revelar a tal tercera parte



la Información Confidencial de la otra Parte en tanto Parte Divulgadora, solo en la medida que sea razonablemente necesario para tal uso; provisto, sin embargo, que la tercera parte acuerde, por adelantado y antes de tal revelación, asumir todas y las mismas obligaciones asumidas aquí por la Parte que la emplea, en su calidad de Parte Receptora, respecto de tal Información Confidencial.

5.6.- **Revelación Requerida por la Ley.** Sin perjuicio de las provisiones de la Sección 5.1, la divulgación por la Parte Receptora de cualquier Información Confidencial de la Parte Divulgadora no debiera ser impedida si tal divulgación es: (a) en respuesta a una orden válida emanada de un tribunal o de una entidad gubernamental con competencia jurídica, o de cualquiera subdivisión, departamento o agencia de la misma; o (b) de otro modo requerida bajo cualquier ley aplicable, regulaciones, instrucciones, requerimientos, notificaciones o indicaciones gubernamentales al respecto. Provisto en tal caso, sin embargo, que la Parte Receptora desplegará sus esfuerzos razonables y diligentes, consistentes con su práctica habitual, para proporcionar a la Parte Divulgadora con una información oportuna de la misma, a fin de que la Parte Divulgadora pueda procurar una medida cautelar o cualquier otra medida de protección, incluido el tratamiento confidencial de esta información.

5.7.- **Propiedad y Devolución de la Información Confidencial.** Cualquier revelación de la Información Confidencial de la Parte divulgadora a la Parte Receptora, bajo, o a consecuencia, o en conexión con este Acuerdo no podrá tener ningún efecto sobre la propiedad de ningún derecho sobre, o en relación con tal Información Confidencial. La Parte Receptora deberá, en cualquier momento durante el período de vigencia de este Acuerdo y luego del fin de la expiración o término del mismo, apenas reciba una notificación escrita de la Parte Divulgadora, devolver o destruir todo registro, escrito o grabado de otro modo de la Información Confidencial de la Parte Divulgadora, incluyendo todas las copias y otras formas de reproducción del material, de una manera apropiada según la instrucción, en caso de haberla, de la Parte Divulgadora, excepto que, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Artículo 5 hasta que sea devuelta o destruida, no se aplicara la obligación antes descrita de devolver o destruir bajo esta Sección 5.6 a las copias electrónicas de la Información Confidencial electrónicamente divulgada de la Parte Divulgadora que se hayan realizado a raíz de los procesos habituales y rutinarios de respaldo tecnológico de información.

5.8.- **Excepción a la Confidencialidad.** – Las provisiones de la Sección 5.1 hasta la 5.7 no serán aplicables en ninguno de los siguientes casos: (a) información que la Parte Receptora pueda demostrar con evidencia escrita que está en el dominio público, provisto, sin embargo, que esa información no entró al dominio público como resultado de una divulgación por la Parte Receptora o por cualquiera de los Miembros de su Equipo de Investigación, o cualquier otro Funcionario, en violación de este Acuerdo; (b) información que la Parte Receptora pueda demostrar por sus registros escritos o electrónicos que ha sido conocida por la Parte Receptora antes de la divulgación de la misma; (c) información que pasa a ser disponible a la Parte Receptora, en un modo no confidencial, de una fuente distinta que la Parte Divulgadora o de cualquiera de los Miembros de su Equipo de Investigación o de otros Funcionarios, provisto, sin embargo, que esa fuente tenga un derecho legítimo a hacer tal revelación; o (d) que sea información desarrollada en forma independiente por la Parte Receptora, sin el uso de ninguna Información Confidencial de la Parte Divulgadora, tal como se pueda evidenciar por medio de registros escritos o electrónicos mantenidos en el curso de sus actividades habituales. Para evitar toda duda, la información no deberá ser considerada dentro de ninguna de las anteriores excepciones establecidas en esta Sección 5.8 sólo porque algunas partes individuales de tal información caigan por separado dentro de tales excepciones, sino sólo si todos los aspectos materiales que incluye la información caigan combinados dentro de las excepciones. Adicionalmente, la información relativa a hechos o datos específicos no se deberá considerar dentro del dominio público sólo porque tal información esté incluida dentro de divulgaciones amplias o genéricas.

5.9.- **Rechazo a Recibir Información.** Cada Parte podrá, antes de la revelación a ella por la otra Parte, rechazar cualquier información que no desea recibir de la otra Parte. Cualquier información revelada pese al rechazo previo no deberá, sin perjuicio de las disposiciones relevantes del Artículo 1, considerarse protegida por este Artículo 5.

Artículo 6 – Manejo de otros Materiales a ser intercambiado en el Proyecto de Investigación

6.1. **Material Tangible de Investigación y Acuerdo para la Transferencia de Material para el Proyecto de Investigación.** En el caso que cualquier muestra de material u otro material de investigación tangible (incluyendo, por ejemplo, un compuesto químico, una rata de laboratorio inanimada, o recursos genéticos o cualquier otro material de investigación biológico) creado, desarrollado o de otro modo obtenido con anterioridad a la Fecha Efectiva o fuera del Proyecto de Investigación (el “Material”) vaya a ser proporcionado, o de otro modo transferido por una Parte a la otra Parte en conexión con el Proyecto de Investigación, será celebrado por separado un acuerdo de transferencia de material adicional y por escrito (el “Acuerdo de Transferencia de Material”), en caso que cualquiera de las partes lo requiera. Las Partes documentarán el Material en Acuerdo de Transferencia de Material que corresponda y este Acuerdo de Transferencia de Material estipulará el uso, la prohibición de transferir y cualquier otro manejo del Material, además de indicar reglas adicionales de cumplimiento sobre el uso del Material si, por ejemplo: (a) El Material es de origen humano, o (b) toda o cualquier parte del Material, o de su progenie, derivados, o modificaciones están destinados a ser usados (i) en sujetos humanos, o de otro modo para humanos en cualquier propósito o de cualquier manera (incluyendo pero no limitándose a ensayos clínicos), o (ii) para diagnóstico humano o animal o para propósitos terapéuticos, o (c) el Material está constituido por Recursos Genéticos. Para evitar toda duda, el Acuerdo para la Transferencia de Material no limitará los derechos de una Parte bajo los Artículos 7 al 9.

6.2 **Acuerdo sobre Software y Licencia de Software para el Proyecto de Investigación.** En el evento que cualquier software creado, desarrollado o de otro modo obtenido, antes de la Fecha Efectiva o fuera del Proyecto de Investigación (el “Software”) haya de obtener licencia y ser entregado por una Parte a la otra Parte en conexión con el Proyecto de Investigación, se celebrará, si cualquiera de las partes lo solicita, un acuerdo separado para la licencia de software (el “Acuerdo de Licencia

Universidad de la Frontera

Contraloría Universitaria

Toma de Razón

Fecha

Firma

de Software"). Las Partes allí deberán documentar el Software dentro del Acuerdo de Licencia de Software que sea aplicable que estipulará la licencia y el manejo del software. Para evitar toda duda, el Acuerdo de Licencia de Software no limitará los derechos de una Parte bajo los Artículos 7 al 9.

6.3.- **Acuerdo sobre Bases de Datos y de Transferencia de Bases de Datos para el Proyecto de Investigación.** En el evento que cualquier base de datos, creada, desarrollada o de algún modo obtenida antes de la Fecha Efectiva o fuera del Proyecto de Investigación (la "Base de Datos") sea proporcionada y haya de obtener licencia por una Parte a la otra Parte en conexión con el Proyecto de Investigación, se ejecutará por separado, si lo pide una de las partes, un acuerdo adicional por escrito de transferencia de base de datos (el "Acuerdo de Transferencia de Bases de Datos"). Las Partes deberán documentar la Base de Datos en el Acuerdo de Transferencia de Bases de Datos aplicable y tal Acuerdo de Transferencia de Base de Datos estipulará la licencia y el manejo de la Base de Datos, incluyendo si y en qué términos se permitirá el uso de la información o ítems contenidos o derivados de allí. Para evitar toda duda, el Acuerdo de Transferencia de Base de Datos no limitará los derechos de una Parte estipulados bajo los Artículos 7 al 9.

6.4 **Acceso a Recursos Genéticos y Reparto de Beneficios.** Cada parte proporcionará a la otra Parte el acceso a sus recursos genéticos que, a juicio de su Investigador Principal, sean razonablemente necesarios para el desempeño de las tareas de la otra Parte en el Proyecto de Investigación. Provisto, sin embargo, que cada Parte cumplirá estrictamente cualquiera legislación nacional y cualquier tratado y convención internacional aplicable, como por ejemplo la "Convención sobre Diversidad Biológica", así como el "Protocolo de Nagoya sobre el acceso a Recursos Genéticos y la Justa y Equitativa repartición de Beneficios que surjan de su Utilización para la Convención de Diversidad Biológica" (junto con la Convención sobre Diversidad Biológica, la "CBD"). Cualquier recurso genético cuyo acceso una Parte proporciona a la otra, será utilizado por la otra Parte exclusivamente con el propósito de desempeñar sus tareas bajo el Proyecto de Investigación, o para conducir otras investigaciones u otras actividades según haya sido acordado separadamente por escrito entre las partes. La transferencia de recursos genéticos será efectuada bajo el Acuerdo de Transferencia de Materiales de acuerdo con la Sección 6.1, (a) que constituirá todos o parte de los Términos Mutuamente Acordados si fuera requerido por el CBD y (b) cumpliendo lo cual la Parte que recibió la transferencia no transferirá los recursos genéticos a una tercera parte sin el consentimiento escrito de la Parte que transfiere, que no será denegado sin razón. Cualquier resultado que una Parte obtenga por el uso de los recursos genéticos en el Proyecto de Investigación será informado a la otra Parte con la frecuencia que los Principales Investigadores de ambas Partes acuerden, junto con, si se requiere por la otra Parte, la información relevante que la otra Parte haya conseguido, si la hubiera.

Artículo 7 – Publicación Académica de los Resultados

7.1 **Publicaciones Académicas.** Las Partes aquí reconocen y acuerdan en virtud de la presente que la otra Parte tiene la misión de hacer disponibles para el público sus actividades de investigación mediante publicaciones académicas, de presentaciones en seminarios académicos o conferencias u otros medios similares. Cada Parte tendrá el derecho de publicar, o presentar, en cualquier momento, cualquier hallazgo científico obtenido en el curso del Proyecto de Investigación, incluyendo, pero no limitado a, los Resultados; en cuyo caso: (a) si y como se requiere bajo los estándares generalmente aceptados para los artículos científicos, la Parte que se propone hacer tal publicación o presentación, consultará, antes de hacerlo, a la otra Parte sobre la base de buena fe, respecto a la publicación o presentación; y (b) los autores mencionados en, y si es aplicable, los reconocimientos, de las fuentes contenidas en tal publicación o presentación será determinados caso a caso según los estándares generalmente aceptados para determinar la autoría y el reconocimiento en artículos científicos. Cada Parte deberá incluir en cada publicación o presentación de los Resultados una declaración que señale, al menos, que (i) el Proyecto de Investigación está apoyado por la Asociación Científica y Tecnológica para el Desarrollo Sustentable (SATREPS) y la Agencia Japonesa de Ciencia y Tecnología (JST)/ Agencia Japonesa de Cooperación Internacional (JICA) y que (ii) los autores pertenecen a ellas.

7.2.- **Comunicados.** Si una Parte piensa hacer una conferencia de prensa o anuncio público relacionado con los Resultados, la Parte que planea hacerlo notificará a la JST de tal conferencia de prensa o anuncio público.

Artículo 8 – Propiedad Intelectual

8.1. **Divulgación de las Invencciones.** Cada Parte notificará a la otra Parte de cualquier invención tan rápido como sea posible, después que la información sobre tal invención sea recibida de cualquiera de sus Miembros del Equipo de Investigación.

8.2. **Determinación de Propiedad.**

8.2.1. **Invencciones de Propiedad Conjunta.** A menos que se determine de otra manera en la Sección 8.2.3 o en caso de que se haya acordado por separado y por escrito entre las Partes, si una Invención ha sido concebida y por primera vez puesta en práctica por los Miembros del Equipo de Investigación de una Parte en conjunto con los Miembros del Equipo de Investigación de la otra Parte, tal Invención será de propiedad conjunta de ambas Partes.

8.2.2. **Invencciones de Propiedad Exclusiva.** A menos que se determine de otra manera en la Sección 8.2.3, si una Invención ha sido concebida y primero puesta en práctica sólo por los Miembros del Equipo de Investigación de una Parte, tal invención será de propiedad exclusiva de la Parte que la inventó, a menos que tal Invención sea propiedad conjunta de las Partes si la invención ha sido concebida o primero puesta en ejecución con el uso de (i) cualquiera de las instalaciones o equipos de la otra Parte, o (ii) cualquier parte de los fondos administrados por la otra Parte.

8.2.3. **Inventiones no adquiridas bajo Reglas Internas de Propiedad Intelectual.** UFRO por la presente reconoce y acuerda que KyotoU podría no adquirir, bajo sus propias reglas y políticas de propiedad intelectual, la propiedad de una Invención que haya sido concebida o por primera vez puesta en práctica por los Miembros del Equipo de Investigación de KyotoU (los "Inventores de KyotoU"), sea por ellos solos o en conjunto con los Miembros del Equipo de Investigación de UFRO. En tal eventualidad, UFRO no tendrá impedimento para consultar directamente con los Inventores de KyotoU respecto a la propiedad intelectual de tal Invención y de las reglas para cualquier uso, licencias y otros asuntos relativos a la Invención, incluyendo la compensación para los Inventores de KyotoU.

8.3. **Manejo de las Inventiones de Propiedad Conjunta.**

8.3.1. **Discusión en Buena Fe.** Las Partes discutirán, a petición de la otra Parte, sobre la base de buena fe y determinarán en conjunto si, de qué modo y bajo qué términos completar las solicitudes de patente para cada Invención de propiedad conjunta de las Partes, según la Sección 8.2 (las "Inventiones de Propiedad Conjunta"). Salvo que haya sido acordado de otro modo por escrito entre las Partes, el registro, tramitación y mantención de cualquier Derecho de Propiedad Conjunta sobre una Patente, deberá ser hecho a nombre de ambas Partes.

8.3.2. **Acuerdo de Propiedad Conjunta.** Si una primera solicitud de patente es completada respecto a una Invención de Propiedad Conjunta a nombre de las Partes, de acuerdo a la determinación hecha bajo la Sección 8.3.1, las Partes celebrarán un acuerdo separado por escrito (el "Acuerdo de Propiedad Conjunta") confirmando el manejo de tal Invención y de los Derechos de Patente que sean registrados sobre ella (el "Derecho Conjunto de Patente") que permanecerá establecida e incluirá al menos: (a) en qué país se realizará la primera solicitud de patente; (b) que Parte será responsable del registro, tramitación y mantención de la patente (la "Parte Responsable"); y (c) la Proporción aplicable (según definida en la Sección 8.3.4).

8.3.3. **Registro, Tramitación y Mantención.** La Parte Responsable tendrá control exclusivo y completo sobre el registro, tramitación y mantención de los Derechos de Patentes de Propiedad Conjunta, por los que la Parte Responsable es responsable, provisto, sin embargo que: (a) la Parte Responsable otorgará a la otra Parte razonables oportunidades para revisar y comentar sobre tal registro, tramitación y mantención, e igualmente considerará tales comentarios en buena fe, si los hubiera; y (b) si la Parte Responsable tiene la intención de abandonar el proceso o mantención de cualquiera de las solicitudes de patente dentro de tal Derecho de Patente, (excepto para casos de conversión provisoria, continuaciones de las solicitudes o solicitudes continuación en parte, o sus equivalentes extranjeras), la Parte Responsable dará a la otra Parte una Notificación de Exención (como está definida en la Sección 8.3.7) con al menos treinta (30) días antes de tal abandono. El registro, tramitación y mantención de cualquier Derecho de Patente de Propiedad Conjunta puede ser efectuada por oficinas legales externas, incluso por abogados de esas firmas, elegidos por la Parte Responsable pertinente luego de consultar a la otra Parte. Luego de una solicitud razonable de la Parte Responsable, la otra Parte deberá proporcionar asistencia, en la medida propia de su práctica habitual, en el registro, tramitación y mantención de los Derechos de Patente de Propiedad Conjunta de los que es responsable la Parte Responsable.

8.3.4.- **Costos y Gastos de las Patentes.** Salvo que se acuerde de otro modo por escrito entre las Partes, las partes deberán compartir, de acuerdo a una proporción acordada por escrito entre las Partes (la "Proporción") todos los honorarios, costos y gastos efectivamente incurridos (incluyendo, pero no limitándose a las tarifas oficiales o de oficinas públicas) en relación al registro, tramitación y mantención de cualquier Derecho de Patente de Propiedad Conjunta en todos los países donde tal Derecho de Patente sea registrado a nombre de las Partes, incluyendo, pero no limitándose a aquellos gastos hechos en la investigación o preparación relativos al llenado de tal solicitud, en cuyo caso las Partes deberán asumir la proporción respectiva de esos gastos, decididos a elección de las Partes, ya sea mediante pago inmediato o reembolso.

8.3.5. **Uso y Distribución Académico y en Investigación.** Cada una de las Partes tendrá el derecho de usar y dar licencia a cualquier organización sin fines de lucro que sea una tercera parte, y en cualquier modo explotar cualquier Derecho de Patente de Propiedad Conjunta, de un modo no exclusivo y sin compensación a la otra Parte, en cualquier país, para fines de enseñanza, investigación u otros propósitos educativos, incluyendo, pero no limitados a conducir investigaciones patrocinadas por, o en colaboración con cualquier tercera parte.

8.3.6.- **Uso, Licencia y Explotación para Propósitos Comerciales.** Adicionalmente a lo establecido en la Sección 8.3.5, salvo que se haya acordado de otro modo por escrito entre las Partes, cada Parte tendrá el derecho a utilizar, licenciar, o de cualquier modo explotar, cualquier Derecho de Patente de Propiedad Conjunta, sin carácter exclusivo y sin compensación a la otra Parte, en cualquier país y para cualquier otro propósito, incluyendo propósitos comerciales, con la salvedad que todos los ingresos de cualquiera licencia o cualquier otro derecho relativo tal Derecho a Patente otorgado por cualquiera o ambas Partes a organizaciones con fines de lucro, serán compartidos por las Partes de acuerdo a la Proporción acordada por escrito entre las Partes, pero después de deducir: (i) en el caso que tales derechos o licencias sean otorgados a nombre de una Parte, una cantidad igual al treinta y tres por ciento (33%) de dichos ingresos serán retenidos a nombre de la Parte que otorgó el derecho como gastos administrativos, y adicionalmente (ii) todos los honorarios, costos y gastos efectivamente incurridos (incluyendo, pero no limitándose a las tarifas oficiales o de oficinas públicas) por el registro, tramitación y mantención de tal Derecho de Patente completado nombre conjunto de las Partes, incluyendo pero no limitándose a aquellos gastos hechos para la investigación o preparación relativos al llenado de esta solicitud. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo establecido en esta Sección 8.3.6, a razonable solicitud de la otra Parte, las Partes deberán discutir en buena fe y determinar

mutuamente por escrito de qué manera y bajo qué términos hacer valer y de otro modo proteger cualquier Derecho de Patente de Propiedad Conjunta, incluyendo cualquier demanda que surja contra él o en conexión con tal ejercicio o protección.

8.3.7.- **Exención.** Respecto a cualquier Derecho de Patente de Propiedad Conjunta que haya sido a nombre conjunto de las Partes (el “Derecho de Patente Recusado”), si una Parte (la “Parte Renuente”) no tiene la voluntad de (i) asumir cualquier pago de tarifa, costos o gastos por tal Derecho de Patente Recusado en acuerdo con la Sección 8.3.4 o (ii) a continuar la tramitación o mantención de tal Derecho de Patente Recusado, tal Parte Renuente enviará a la otra Parte (la “Parte Continuada”) una notificación escrita (la “Notificación de Exención”), en cuyo caso, una vez que la Parte Continuada ha recibido la Notificación de Exención: (a) la Parte Renuente quedará liberada de sus obligaciones bajo la Sección 8.3.4 respecto a cualquier tarifa, costo o gasto por el respectivo Derecho de Patente Recusado que se haya efectuado o devengado después de la fecha de recepción de esta notificación, con la excepción de que haya habido un acuerdo sobre este Derecho de Patente que esté vigente entre la Parte Renuente y una organización independiente con fines de lucro, y (b) sin perjuicio de las provisiones de la Sección 8.3.3, la Parte Continuada tendrá el derecho y por este acto queda autorizada de aquí en adelante a controlar, a su sola y final discreción y mediante sus propios gastos y costos, el registro, tramitación y mantención de los respectivos Derechos de Patente Recusados, incluyendo la determinación de abandonar el mismo. Pero el título a tal Derecho de Patente, incluyendo el derecho a conceder licencias, permanecerá conjunto a menos que se acuerde de otro modo en el Acuerdo de Propiedad Conjunta aplicable. Para evitar toda duda, lo anterior de la Sección 8.3.7 se aplicará en una solicitud de patente para cada caso; patente por patente y país por país.

8.4.- **Manejo de las Invencciones de Propiedad Exclusiva.**

8.4.1.- **Registro, Tramitación y Mantención; Uso, Licencia y Explotación.** Excepto que se haya establecido de otra manera en la Sección 8.4.2 o se haya acordado de otro modo por escrito entre las Partes, cada Parte puede, a su sola y final discreción, en su propio nombre y asumiendo sus propios costos y gastos, registrar, tramitar, mantener y abandonar, así como usar, licenciar y de cualquier otro modo explotar, el Derecho de Patente, reclamando cualquier Invencción de Propiedad Exclusiva bajo la Sección 8.2 (respectivamente, el “Derecho a Patente de Propiedad Exclusiva” y la “Invencción de Propiedad Exclusiva”). El registro, tramitación o mantención de cualquier Derecho de Patente de Propiedad Exclusiva puede ser efectuado por empresas legales de patentes, incluyendo abogados de esas empresas, escogidas por la Parte propietaria ese Derecho de Patente. Para evitar toda duda, nada contenido en las provisiones de la Sección 8.4.2 y en cualquier otra provisión de este Acuerdo obligará a o requerirá a cualquier Parte a registrar, tramitar o mantener su Derecho de Patente de Propiedad Exclusiva.

8.4.2. **Concesión de una Licencia de Investigación No Exclusiva a una Parte No Propietaria.** Cada Parte tendrá y por la presente se le otorga una licencia perpetua e irrevocable (excepto en el caso de finalización por infracción grave de los términos de la licencia, o de cualquier otra finalización bajo la ley aplicable), no exclusiva, no delegable (excepto a cualquier tercera parte que sea una organización sin fines de lucro a la cual se hubiera trasladado su Miembro del Equipo de Investigación), libre de regalías y pagada en su totalidad, no asignable ni transferible para cualquier Derecho de Patente de Propiedad Exclusiva de la otra Parte en cualquier país para enseñar, investigar y otros propósitos educacionales, incluyendo, pero no limitados a, conducir una investigación patrocinada por o en colaboración con cualquier tercera parte.

8.5. **Asignación del Derecho de Patente.** Salvo que se haya acordado algo distinto por escrito entre las Partes, cada Parte puede, sin el consentimiento y sin notificación a la otra Parte, asignar y de cualquier otro modo transferir, a cualquier tercera parte, todos o cualquier parte de sus derecho, título e interés en y sobre sus Invencciones de Propiedad Exclusiva, así como en y sobre cualquiera Invencción de Propiedad Conjunta; provisto, sin embargo, que esa Parte tomará todas las medidas apropiadas para asegurar que tal asignación u otra transferencia no limite los derechos de la otra Parte bajo este Artículo 8.

8.6. **Derechos Reservados Gubernamentales.** Todos y cualquiera de los derechos de una Parte otorgados o establecidos en este Artículo 8 con respecto a cualquier Invencción de Propiedad Exclusiva de la otra Parte o a cualquier Invencción de Propiedad Conjunta quedan sujetos a los derechos, de haberlos, de la autoridad de gobierno con jurisdicción sobre la otra Parte o los de cualquier subdivisión política administrativa, o departamento o agencia de la misma (los “Derechos Gubernamentales”). Para evitar toda duda, si hay cualquier conflicto o inconsistencia, los Derechos Gubernamentales prevalecerán y dominarán.

8.7. **Demandas por Remuneraciones de los Inventores Dependientes.** Excepto bajo la Sección 8.2.3 o en virtud de un acuerdo separado por escrito entre las Partes, en ningún caso una Parte será responsable por el pago a cualquier Miembro del Equipo de Investigación de la otra Parte, que sea un inventor o inventor conjunto de las Invencciones, o por la compensación u otra remuneración que pudiese adjudicársele inventor dependiente bajo la ley aplicable o bajo un acuerdo aplicable celebrado al efecto.

8.8. **Manejo de otras Propiedades Intelectuales creadas bajo el Provento.** Excepto a que se haya acordado de otro modo por escrito entre las Partes, las disposiciones de las Secciones 8.1 a 8.7 se aplicarán *mutatis mutandis* a todas las Tecnologías, si las hubiera, distintas de las Invencciones. Si cualquiera Parte lo requiere, la propiedad y los detalles de las reglas de cualquier uso, licencia u otro manejo de cada una de las Tecnologías será confirmada por un instrumento escrito separado ejecutado entre las Partes. Para evitar toda duda, si una Parte quiere usar un Software o Base de Datos dentro de las Tecnologías que sean de propiedad de la otra Parte, ya sea en forma exclusiva o conjunta, deberá requerir y obtener de la otra Parte las necesarias licencias de uso.

8.9. **Inexistencia de Licencias o Asignaciones Adicionales.** Excepto para las Invenciones o cualquier otras de las Tecnologías, o a menos que se haya acordado separadamente por escrito entre las Partes, no se asignan ni se otorgan, explícitamente, implícitamente ni de otro modo, por una Parte a la otra Parte en conformidad con este Acuerdo, ningún derecho ni licencias a derechos de patentes, derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual, incluyendo pero no limitados a, aquellos poseídos con anterioridad a la Fecha Efectiva o aquellos obtenidos fuera del Proyecto de Investigación.

Artículo 9 – Divulgación, Uso y otros Manejos de los Resultados

9.1. **Divulgación, Uso y otros Manejos de los Resultados.** Excepto para las Invenciones y otras Tecnologías cubiertas por cualquier Derecho de Patente u otro derecho de propiedad intelectual:

9.1.1. **Uso y Distribución Académico y de Investigación.** Cada Parte tendrá y por este acto retiene, para sí y para terceras partes sin fines de lucro, el derecho de usar, licenciar a cualquier organización sin fines de lucro y de cualquier otro modo explotar todo o parte de los Resultados (sean tangibles o intangibles), sobre una base no exclusiva y sin consentimiento ni compensación a la otra Parte, en cualquier país, para la enseñanza, la investigación o cualquier otro propósito educacional, incluyendo pero no limitándose a, conducir una investigación apoyada por, o en colaboración con cualquier otra tercera parte, lo cual en modo alguno será interpretado para permitir a cualquier tercera parte que sea una organización con fines de lucro el acceso y el uso de los Resultados. Provisto, sin embargo, que cada Parte protegerá y no impedirá a la otra Parte o a los Miembros del Equipo de Investigación de la otra Parte la posibilidad de hacer una primera publicación o presentación de los Resultados. Para evitar cualquier duda, el derecho mencionado de una Parte bajo esta Sección 9.1.1 incluirá, por ejemplo, el derecho de proporcionar, entregar o de otro modo transferir los Resultados tangibles a terceras partes que sean organizaciones sin fines de lucro para el uso dentro del propósito mencionado, sea por la propia Parte, a través de cualquier tercera parte depositaria, o a través de cualquier tercero distribuidor a los que tal Parte licencie el mismo.

9.1.2.- **Negociaciones de Buena Fe.** Excepto que se establezca de otro modo en la Sección 9.1.1, las Partes negociarán de buena fe y determinarán de común acuerdo por escrito las reglas de cualquier uso, licencia y otra explotación de los Resultados tangibles e intangibles, cuya determinación será confirmada por un instrumento escrito separado ejecutado por las Partes.

9.2.- **Resultados dentro del Dominio Público.** Las provisiones de la Sección 9.1 no se aplicarán a los Resultados, sean tangibles o intangibles, si y en la medida en que tales Resultados sea hayan puesto a disposición del público.

Artículo 10 – Ausencia de Declaraciones y Garantías;

Exención de Responsabilidad

10.1. **Investigación Científica Académica.** Las Partes entienden y reconocen que el Proyecto de Investigación es conducido como investigación científica académica y como una investigación básica y fundamental. Cada Parte hará que los Miembros de su Equipo de Investigación desempeñen sus tareas dentro del Proyecto de Investigación desplegando esfuerzos diligentes y razonables, consistentes con su práctica habitual. Sin embargo, ninguna de las Partes declara o garantiza a la otra Parte que: (a) el Proyecto de Investigación será exitoso comercialmente; ni (b) que se producirán resultados útiles a través del Proyecto de Investigación. Adicionalmente, las Partes reconocen y comprenden que las Invenciones, Tecnologías y otros Resultados, tangibles o intangibles, pueden ser de naturaleza experimental, tener características desconocidas y ser tóxicos, peligrosos, o dañinos para la seguridad o la salud humana, animal o para el medio ambiente.

10.2 **Ausencia de Declaraciones y Garantías.** Las Partes por la presente comprenden y reconocen que las Invenciones, Tecnologías y otros Resultados, sean tangibles o intangibles, pueden ser inadecuados para uso en aplicaciones o propósitos comerciales y requerirán, para su comercialización, una serie de pruebas y demostraciones adicionales que incluyen, por ejemplo, pruebas adicionales de factibilidad y ensayos a escala, pruebas piloto, ensayos a gran escala, y si es aplicable, ensayos para conseguir aprobación regulatoria. Las Partes por la presente entienden y comprenden también que cualquiera y toda la información y otros materiales tangibles o intangibles (incluyendo materiales tangibles de investigación, software y bases de datos) divulgados, proporcionados, entregados o de otro modo transferidos a la otra Parte, en el marco de, o en conexión con este Acuerdo, se divulgan, proporcionan, entregan o de otro modo se transfieren estrictamente *"COMO SON"*, *"CON TODAS SUS FALLAS"*, o *SIN DECLARACIONES NI GARANTÍAS DE NINGÚN TIPO*, incluyendo, pero no limitándose a cualquier garantía de *COMERCIALIZACIÓN* o *IDONEIDAD PARA UN PROPÓSITO ESPECÍFICO* de los mismos, cuya calidad (incluyendo la exactitud, utilidad, corrección, completitud o inocuidad de su desempeño), su no toxicidad o seguridad, la no existencia de defecto en su interior, o la *NO INFRACCIÓN* por ellos, sea en forma directa, inducida, coadyuvante, indirecta o de otro modo, de cualquier derecho de propiedad intelectual o de otro derecho a propiedad poseído o controlado por cualquier tercera parte en cualquier país en el mundo.

10.3 **Exención de Responsabilidad respecto a Actividades Comerciales.** Bajo ninguna circunstancia será cada Parte ni ninguno de sus Miembros de Equipos de Investigación ni otros Funcionarios responsable por cualquier actividad comercial desempeñada por, o en nombre de, o a través de la otra Parte o de cualquiera de sus licenciarios o sub licenciarios, basada o en relación con cualquier parte de las Invenciones, Tecnologías y otros Resultados, incluyendo pero no limitándose al desarrollo, diseño, prueba, fabricación, uso, mercadeo, venta u otra comercialización de los productos que sean hechos usando, o basados en, o conteniendo o incorporando, que sean derivados de, o de otro modo se relacionen con, todo o parte de las Invenciones, Tecnologías y otros Resultados.

Artículo 11 – Plazo; Finalización antes de la Expiración

11.1. **Fecha Efectiva y Plazo.** Este Acuerdo entrará en vigor en la Fecha de Efectiva (como se define abajo en esta Sección 11.1) y continuará en plena vigencia y efecto hasta el 31 de marzo de 2023 inclusive, salvo que sea renovado por un acuerdo escrito de mutuo consentimiento de las Partes, o se le ponga fin con anticipación, de acuerdo a las Secciones 11.2 hasta la 11.6. Para el propósito de este Acuerdo, el término “Fecha Efectiva” significa la más tardía de los siguientes: (i) la fecha de la última firma en este Acuerdo; o (ii) la fecha efectiva del Acta de Deliberaciones.

11.2.- **Finalización al Completar el Proyecto de Investigación.** Este Acuerdo terminará con anticipación, sin mayor notificación o acción adicional por las Partes, una vez completado el Proyecto de Investigación. Para evitar toda duda, el Proyecto de Investigación considerará completo en lo sucesivo cuando las Partes se lo confirmen una a la otra por escrito, en independencia de los resultados específicos.

11.3.- **Finalización por Término Anticipado del Acta de Deliberaciones.** Cuando el Acta de Deliberaciones deje de ser efectiva antes de la Expiración de este Acuerdo, este Acuerdo terminará automáticamente, sin mayor notificación ni acción adicional de las Partes.

11.4.- **Finalización por Falta de Fondos o Traslado del Investigador Principal.** Si una Parte considera, debido, por ejemplo, al traslado o jubilación de su Investigador Principal o cualquier otro término de servicios de su Investigador Principal, que (a) la continuación del Proyecto de Investigación es impracticable, o (b) que el logro del objetivo del Proyecto de Investigación pasa a ser imposible, puede poner fin al Acuerdo sin ninguna responsabilidad ulterior, enviando a la otra Parte una notificación escrita sobre esto.

11.5. **Rescisión por Incumplimiento.** Si una Parte (la “Parte Infractora”) viola sustancialmente este Acuerdo, la otra Parte (la “Parte Supeditada”) puede poner fin a este Acuerdo sin ninguna responsabilidad por el acto de enviarle a la Parte Infractora una notificación escrita con plazo de treinta (30) días especificando tal violación. Si ella es subsanada por la Parte Infractora durante el período de treinta (30) días, este Acuerdo continuará con la misma vigencia como si esa notificación no hubiera tenido lugar. Sin perjuicio de lo anterior de esta Sección 11.5, si la violación por su propia naturaleza es imposible de reparar, la Parte Supeditada puede poner fin a este Acuerdo sin ninguna responsabilidad mediante notificación escrita de efecto inmediato.

11.6.- **Finalización por la Ocurrencia de Ciertos Hechos.** Cada Parte (la “Parte Finalizadora”) puede poner fin a este Acuerdo sin incurrir en ninguna responsabilidad, por medio de una notificación escrita a la otra Parte (la “Parte Finalizada”) si ocurre algún evento a la Parte Finalizada que: (a) le puede hacer difícil continuar este Acuerdo; o (b) resulta en, o es razonable esperar que resulte en un efecto o impacto adverso sobre las actividades o la reputación de la Parte Finalizadora.

11.7. **Obligaciones Vencidas.** Si este Acuerdo expira o se le termina con anticipación por cualquier razón, nada contenido en él podrá ser interpretado para liberar a cualquier Parte de sus obligaciones vencidas antes de la fecha efectiva de tal expiración o finalización.

11.8. **Demandas por Daños.** El ejercicio, por una Parte, del derecho a poner fin a este Acuerdo, no impedirá ninguna demanda por pérdida o daño originada o en conexión con cualquier violación de este Acuerdo por la otra Parte.

Artículo 12 – Disposición de Continuidad

Las provisiones de las Secciones 11.7 (Obligaciones Vencidas) y 11.8 (Demandas por Daños) y los Artículos 5 (Confidencialidad de la Información Intercambiada), 7 (Publicación Académica de los Resultados) hasta el 10 (Ausencia de Declaraciones y Garantías; Exención de Responsabilidad) y 12 (Disposición de Continuidad), así como cualquier otra provisión del mismo que, por su naturaleza, está destinada a continuar, sobrevivirá a la expiración o finalización de este Acuerdo.

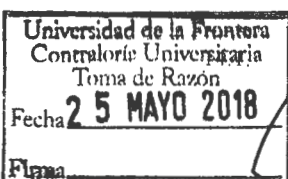
Artículo 13 – Notificaciones

13.1. **Notificaciones.** Todas las notificaciones, informes, facturas, así como otras comunicaciones a ser enviadas por una Parte por escrito bajo, en relación a, o en conexión a este Acuerdo serán hechas en inglés, y se harán efectivas cuando sean entregadas a los representantes de la Parte notificada según se indica en el Apéndice C anexo a la presente, de los siguientes modos: (a) personalmente por mano; o (b) a las direcciones de la Parte notificada según se indica en el Apéndice C por (i) correo certificado prepago con acuse de recibo, (ii) entrega prepago por un servicio de courier de primera clase, como por ejemplo UPS, DHL, FedEx o Japan Post Service, (iii) transmisión por fax si se puede obtener una verificación de la recepción, o (iv) mediante transmisión por correo electrónico con confirmación de acuse de recibo. Las Partes pueden cambiar sus respectivas informaciones de correo en cualquier momento, notificando a la otra Parte por escrito de acuerdo con esta Sección 13.1, en cuyo caso el Apéndice C será modificado de inmediato sin necesidad de acción adicional de las Partes.

13.2. **Agente Administrativo.** UFRO en este acto reconoce y acuerda que KyotoU contrata en este momento o puede contratar en el futuro a una tercera parte (el “Agente Administrativo”) para la gestión y el manejo administrativo de los derechos a propiedad intelectual que seleccione, que posea o controle, ahora o en el futuro, incluyendo aquellos que puedan resultar bajo este Acuerdo, y que tal Agente Administrativo puede contactar o comunicarse con UFRO para asuntos administrativos relativos a tales derechos de propiedad intelectual.

Artículo 14 – Disposiciones Varias

Capacidad Legal. Cada Parte declara por la presente: (a) que es una persona jurídica con la capacidad legal de



celebrar acuerdos obligatorios y quedar obligado por ellos; (b) que su estatuto vigente, ordenanzas, regulaciones internas y similares, la autorizan a celebrar este Acuerdo y desempeñar sus obligaciones bajo este Acuerdo; y además de (c) que la persona que firma este Acuerdo en su representación goza de plena autoridad para firmar este Acuerdo.

14.2.- **Uso de Nombre y Marcas.** Ninguna parte obtiene por este instrumento ningún derecho, título o interés en o para, o ningún derecho a reproducir o utilizar para cualquier propósito, el nombre, los nombres comerciales, las marcas, marcas de servicios, símbolos o logos de la otra Parte. Ninguna Parte utilizará ni incluirá, y se asegurará que sus licenciarios y sublicenciarios no usen ni incluyan, el nombre u otra designación abreviada de la otra Parte, o de cualquiera de los Miembros del Equipo de Investigación y otros Funcionarios de la otra Parte, en ninguna publicidad, lanzamiento, comunicado de prensa u otro material publicitario sin el consentimiento por escrito de, según el caso, la otra Parte, o cualquiera de los Miembros del Equipo de Investigación de la otra Parte, o Funcionario. UFRO reconoce en este acto que tal consentimiento previo por escrito de KyotoU sólo puede ser entregado por su Director Ejecutivo para Relaciones Externas. Para evitar toda duda, nada contenido en esta Sección 14.2 o en cualquier otra provisión de este Acuerdo pretende o será entendida para prohibir o de otro modo restringir a cualquier Parte de incluir el nombre y cualquiera abreviación de la otra Parte en la descripción concreta de sus actividades (i) preparada por ella para propósitos internos, o (ii) de otro modo incluida en cualquier informe, de ser requerido, al órgano de gobierno de su jurisdicción, o a cualquier subdivisión política o administrativa o departamento o agencia del mismo.

14.3. **Comunicados.** Si una de las Partes tiene la intención de ofrecer una conferencia de prensa o de hacer un anuncio público respecto a la celebración de este Acuerdo, la Parte que lo desee deberá obtener de la otra Parte un consentimiento escrito previo sobre el alcance y los contenidos de la información que se va a divulgar.

14.4. **Legislación Aplicable.** Este Acuerdo y cualquier otro asunto concreto o ley que surja de, o en conexión con este Acuerdo, será entendido, interpretado, aplicado y regido en todos los aspectos bajo El Derecho Sustantivo de Japón, sin referencia alguna a ningún conflicto de principios legales pudieran requerir la aplicación de la ley de cualquier otra jurisdicción.

14.5. **Litigio; Jurisdicción Exclusiva.** Todas y cualquier disputa, controversia y diferencias de cualquier naturaleza que surja entre las Partes respecto a este Acuerdo o cualquier otro asunto de hecho o legal que emane de, o en relación a este Acuerdo (cada una, una "Disputa") que las partes sean incapaces de arreglar amistosamente, será sometida a la exclusiva jurisdicción de una corte competente: (a) en Osaka-shi, Osaka, Japón si KyotoU es la acusada, y (b) en Temuco, Chile, si UFRO es la acusada. Las partes por este acto acuerdan someterse a la jurisdicción exclusiva de la corte competente, y por este acto renuncian a cualquier demanda o defensa relativa a que tal corte carece de jurisdicción sobre la Disputa o sobre la Parte o constituye un tribunal inadecuado o impropio. Adicionalmente, las Partes por este acto abandonan cualquier derecho a un juicio mediante jurado bajo cualquier procedimiento.

14.6. **Limitación de Responsabilidades.** En ningún caso una Parte será responsable frente a la otra Parte por daños específicos, consiguientes, incidentales, punitivos u otros daños indirectos (incluyendo, pero no limitándose a, lucro cesante, pérdida de ganancias, interrupción de negocios, o muerte o heridas a cualquier persona) que puedan ser sufridas o incurridas por la otra Parte a partir, o en conexión con el desempeño de, o la falla o incapacidad de cumplir este Acuerdo, incluso en el caso de falta, perjuicio (incluida negligencia), responsabilidad en sentido estricto, incumplimiento de contrato o incumplimiento de una garantía, e incluso si tales daños hubieran sido previsibles bajo las circunstancias o se hubiera advertido la posibilidad de los mismos.

14.7. **Daño Irreparable.** Cada Parte reconoce por este Acto que, en el caso de cualquier incumplimiento efectivo, o amenaza de incumplimiento de este Acuerdo, incluyendo, pero no limitándose al uso o divulgación de información que debería mantener confidencial, o a la amenaza de divulgarla, la Parte afectada sufrirá un daño irreparable, lo que la facultaría a procurar una reparación equitativa, incluyendo, pero no limitándose a, una orden preliminar u otras medidas judiciales provisionales.

14.8. **Acuerdo Completo.** Este Acuerdo constituye el Acuerdo completo entre las Partes respecto al asunto medular de este Acuerdo y reemplaza a cualquiera y todas las demás negociaciones, discusiones, compromisos, contratos, entendimientos o acuerdos entre las Partes, hayan sido orales o escritos, respecto al asunto medular este Acuerdo. Todos los apéndices, cronogramas y documentos, de haberlos, anexos a este Acuerdo están incorporados a él y son parte integral suya y, de haber cualquier conflicto o inconsistencia entre el cuerpo principal de este Acuerdo y cualquiera de sus apéndices, cronogramas y documentos, el cuerpo principal de este Acuerdo prevalecerá y dominará. Para evitar toda duda, las Partes reconocen y acuerdan en este acto que este Acuerdo está en conformidad con Acta de Deliberaciones y la Subvención.

14.9. **Enmiendas.** Este Acuerdo no puede ser enmendado, alterado, cambiado o modificado, complementado, sustituido o cancelado, excepto por un instrumento escrito, debidamente ejecutado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, o de cualquier otro modo explícitamente establecido en este Acuerdo.

14.10. **Cesión.** Este Acuerdo o cualquiera de los derechos u obligaciones que de él se desprenden, en todo o en parte, no podrán ser delegados o de otro modo transferidos, por una de las Partes o cualquier otra tercera parte, sea en conjunto con un cambio de propiedad, fusión, adquisición, venta o transferencia de todo o de una parte sustancial de los negocios y activos de tal Parte, sea voluntariamente, por ministerio de la ley o de otro modo, salvo que la otra Parte haya dado su consentimiento previo por escrito a este cambio, consentimiento que puede retirar a su sola y exclusiva discreción.

14.11. **Observancia de la Ley.** Las Partes ejercerán sus respectivos derechos y cumplirán sus respectivas obligaciones bajo este Acuerdo en conformidad con todas las leyes aplicables, presentes y futuras, regulaciones y normas gubernamentales, directivas, solicitudes, notificaciones y directrices (incluyendo pero no limitándose a, leyes de exportación relativas a tecnología y las leyes relativas al transporte, almacenaje, tratamiento o uso, o manejo de sustancias peligrosas) y además con

todas las reglas de ética aplicables, presentes y futuras, así como estándares de comportamiento, sean internacionales, nacionales, locales o de otro tipo. Para evitar toda duda, nada en este Acuerdo obligará o requerirá a cualquier Parte a revelar, proporcionar, proveer, o de cualquier modo transferir a la otra Parte, cualquier información cuya exportación esté controlada, o cualquier ítem designado en las leyes de control de exportación y regulaciones de su jurisdicción, sin la debida licencia u otra autorización para exportación que sea requerida.

14.12. **Control de Re-exportación Norteamericano.** Sin perjuicio de cualquier otra provisión de este Acuerdo, y en lo aplicable, UFRO por este acto tiene la decisión de no revelar, proporcionar o de otro modo transferir a KyotoU, o a cualquiera de los Miembros de su Equipo de Investigación o a otros Funcionarios, ninguna información sujeta a control de re-exportación, o ningún ítem que este sujeto a obtener licencia u otra autorización para re-exportar requerida por las leyes y regulaciones que controlan la exportación de Estados Unidos de América, como por ejemplo, las Regulaciones de la Administración de Exportaciones de USA (U.S. Export Administration Regulations) o bajo cualquier legislación equivalente correspondiente en la jurisdicción de UFRO. Si UFRO hace una tal revelación, proporciona, provee o transfiere, UFRO notificará anticipadamente a KyotoU por escrito, y obtendrá de KyotoU el consentimiento escrito previo, consentimiento que puede ser denegado a su sola y final discreción.

14.13. **Ausencia de Licencias para uso Militar.** Nada en este Acuerdo pretende, o será entendido para dar, entregar, o de cualquier otro modo transferir a una Parte ningún derecho, título, licencias, permisos o aprobaciones para ninguna actividad militar, o cualquier otro propósito militar y la otra Parte no estará obligada en virtud de la presente a hacerlo en el futuro.

14.14. **Acceso Público a la Información; Libertad de Información.** La UFRO por este acto reconoce y comprende que KyotoU es una Corporación Universitaria Nacional japonesa, y que por lo tanto la Ley Japonesa de acceso público a la información que rige al Gobierno de Japón y a las Agencias administrativas japonesas se aplica y gobierna cualquier actividad de KyotoU, incluso aquellas desempeñadas por KyotoU bajo este acuerdo y en conformidad con él. En ningún caso UFRO interferirá o impedirá a KyotoU de cumplir con todos los requerimientos de esta ley. Para evitar toda duda, cualquier término o provisión de este Acuerdo se someterá los derechos y obligaciones de KyotoU bajo esta ley al reconocer la existencia y los contenidos de este Acuerdo.

14.15. **Ausencia de Mandato; Independencia de las Partes Contratantes.** La relación de las Partes es entre partes independientes. Este Acuerdo no crea ninguna relación de mandato o de representación legal entre las Partes, ni constituye una asociación ni emprendimiento conjunto entre las Partes. Ninguna de las Partes es considerado como empleado o servidor de la otra Parte.

14.16. **Ausencia de Tercera Parte Beneficiaria.** Nada contenido en este Acuerdo será entendido para constituir a las Partes como socios de cualquier tercera parte, y, salvo que se exprese de otro modo en este Acuerdo, ninguna tercera parte, incluyendo ningún Funcionario de una Parte, podrá tener o adquirir ningún derecho por razón del mismo.

14.17. **Fuerza Mayor.** Ninguna Parte será responsable en lo sucesivo por cualquier demora o incumplimiento de sus obligaciones en el evento que tal cumplimiento se haga imposible debido a fuerza mayor, incluyendo, pero no limitándose a, hechos impredecibles e incontrolables, guerra, amenaza de guerra, condiciones bélicas, hostilidades, movilización para la guerra, bloqueo, embargo, arresto, revolución, disturbios, saqueo, congestión de puertos, plaga u otras epidemias, incendio, tifón, terremoto, inundación u otro desastre natural, actos de entidades gubernamentales o cualquiera entidad administrativa gubernamental, sus subdivisiones, departamentos o agencias (incluyendo, pero no limitándose a, denegaciones, restricciones onerosas, o retrasos indebidos de las licencias gubernamentales u otras autorizaciones para exportación u otras transferencias), o cualquier otra causa ajena a su control razonable.

14.18. **Exención.** Ningún término o condición en lo sucesivo será dispensado, salvo por un instrumento escrito ejecutado por la Parte titular del beneficio de tal término o condición. Para evitar toda duda, el hecho que una Parte no requiera en cualquier momento el cumplimiento de cualquier provisión del Acuerdo no será entendido ni interpretado como una exención de su derecho a requerir tal desempeño o de hacerlo cumplir más tarde, y ninguna dispensa por una Parte de ninguna condición o término contenido aquí, será entendida o considerada como una exención adicional o continua de tal condición o término o de cualquiera otra condición o término contenido aquí.

14.19. **Nulidad Parcial.** Si, bajo la ley aplicable, cualquier disposición de este Acuerdo es o pasa a ser ilegal, o es declarada por cualquier corte competente como nula, inválida, inaplicable o ilegal, las Partes considerarán que esta provisión debe ser enmendada y modificada en la medida necesaria para conseguir los efectos a que aspiraba la intención original de las Partes y permitirán su obligatoriedad en la medida autorizada por la ley. Si tal disposición no puede ser así enmendada o modificada, es el propósito de las Partes que tal disposición sea separada y eliminada de este Acuerdo, el resto del Acuerdo no será afectado y se mantendrá en plena vigencia y efecto.

14.20. **Día Laboral.** Si la fecha de vencimiento para cualquier obligación bajo este Acuerdo cae en un sábado, domingo o en un feriado nacional en el territorio de la Parte que debe cumplir esta obligación, esta fecha quedará extendida para el próximo día laboral.

14.21. **Índice y Encabezados.** El título, los encabezados y el índice, si los hubiera, usados o contenido en este Acuerdo, están insertados sólo para la facilidad de referencia y no deben ser usados para explicar o interpretar este Acuerdo.

14.22. **Lenguaje; Homólogos.** Este Acuerdo será redactado en idioma inglés y esta versión en inglés prevalecerá y tendrá autoridad, sin importar las versiones en cualquier otro idioma o traducciones de este Acuerdo. Este Acuerdo puede ser redactado en uno (1) o más homólogos, cada una de las cuales se entenderá como un original y todos ellos en conjunto serán considerados como un único y mismo instrumento.

14.23. **Inscripción Oficial.** Cada Parte será completamente responsable de todos los registros y aprobaciones oficiales de este Acuerdo, si los hubiera, requeridos en su jurisdicción para hacer que este Acuerdo sea exigible por ley en su jurisdicción.

14.24. **Redacción Conjunta del Acuerdo.** Para efectos de Derecho Contractual, se entenderá que este Acuerdo ha sido redactado en conjunto por todas las Partes y que los términos del mismo no serán interpretados en contra de ninguna de las Partes por la sola razón de que haya redactado este Acuerdo.

Apéndice A – Alcance del Trabajo

El plan del Proyecto de Investigación (incluyendo el alcance del trabajo para el Proyecto de Investigación) está esbozado a continuación en este Apéndice y descrito y complementado más en profundidad en el contenido del Acta de Deliberaciones, anexo como Documento I a este Apéndice. Para evitar toda duda, si hubiera un conflicto o inconsistencia entre ambos, el plan de investigación establecido en el Acta de Deliberaciones prevalecerá y dominará.

I. Tema de la Investigación:

La parte de investigación de este proyecto busca comprender el mecanismo de ocurrencia de Brote de Algas Nocivas (HAB) en la parte sur de Chile, lo que produce gran daño económico y ambiental en el área. Nos enfocamos en la caracterización del mecanismo de determinación de la dinámica del HAB, en la comprensión de las interacciones entre los distintos tipos de microbios componentes del HAB (algas, bacterias marinas y virus, etc.) adoptando diversos enfoques, incluyendo microbiología clásica, monitoreo ambiental, análisis del metagenoma, así como estudios de las interacciones alga – bacteria – virus.

En base a los descubrimientos científicos obtenido durante el Proyecto, desarrollaremos una tecnología de predicción de la ocurrencia del HAB y construiremos un sistema de entrega de información (sistema de pronóstico HAB) para compartir un pronóstico preciso con el público. Nos orientamos a desarrollar este proyecto para beneficiar tanto la industria de la acuicultura como la pesca artesanal, quienes son seriamente afectadas por la ocurrencia del HAB.

II. Objetivo Primario que se espera alcanzar; Problema que las Partes esperan resolver:

Resultado 1: Los Microorganismos que constituyen la floración de algas son identificados por un análisis de la estructura del Holobioma del HAB.

Resultado 2: Se identifican los Factores que determinan las estructuras del Holobioma del HAB.

Resultado 3: Se detectan las especies de algas que causan el HAB y las bacterias que causan enfermedades de los peces y se desarrolla un modelo de pronóstico.

Resultado 4: Se establece una plataforma de información compartida del conjunto Industria – Público – Academia (IPA) que aspira a prevenir el HAB y reducir los daños que provoca.

III. Rol de las Partes en el Proyecto; Tareas asignadas a cada una de las Partes:

Las tareas asignadas a cada una de las Partes están enumeradas en el Acta de Deliberaciones.

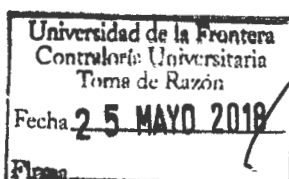
VI. Plazo del Proyecto:

El Plazo del Proyecto de Investigación es el mismo plazo que el de este Acuerdo.

NOTE: Para prevenir cualquier malentendido, las Partes esperan y planean alcanzar los objetivos arriba descritos, y en caso de que los hubiera, los logros dentro del cronograma definido arriba. Pero dada la naturaleza experimental del Proyecto de Investigación, las Partes no tienen la seguridad ni compromisos legalmente obligatorios de que las Partes puedan y lograrán alcanzar los objetivos y los logros.

Apéndice B – Condiciones de Envío de Personal

A menos que se haya acordado de otro modo por escrito entre las Partes, cualquier envío de un Miembro del Equipo de Investigación de una Parte (llamado en este Apéndice respectivamente el “Investigador Visitante” y la “Parte Visitante”) a la otra Parte (llamada en este Apéndice la “Parte Anfitriona”) tendrá que estar condicionada al menos a los términos establecidos en este Apéndice y a cualquiera de los otros términos contenidos en el cuerpo principal de este Acuerdo.



(a) La Parte Visitante será responsable de la obtención y mantenimiento de todos los permisos y autorizaciones legalmente requeridas para el envío, incluyendo, pero no limitados a, la tramitación adecuada y oportuna del

pasaporte, visa y permiso de trabajo y de cualquier otra autorización para exportar;

(b) Cualquier información y otros materiales, sean tangibles o intangibles a los cuales, durante la duración del envío, el Investigador Visitante tenga acceso, así como a cualquier sitio o instalación de la Parte Anfitriona, será considerada y tratada por la Parte Visitante como Información Confidencial de la Parte Anfitriona en calidad de Parte Divulgadora, esto sin perjuicio de las provisiones relevantes del Artículo 1 y sin importar si las mismas están marcadas o de otro modo identificadas como "Confidencial";

(c) La Parte visitante garantizará y será responsable del cumplimiento por el Investigador Visitante de cualquiera y todas las reglas y políticas aplicables de la Parte Anfitriona, e igualmente de las instrucciones, si las hubiera, dadas por los Funcionarios de la Parte Anfitriona;

(d) La Parte Visitante reconoce y hará que el Investigador Visitante reconozca que será y permanecerá, durante todo el tiempo que dure el envío, como empleado de la Parte Visitante. La Parte Anfitriona y los Miembros de su Equipo de Investigación no asumirán ninguna responsabilidad u obligación respecto del Investigador Visitante basado en una relación laboral. Para evitar toda duda, este Acuerdo o cualquier actividad de la Parte Anfitriona o de cualquiera de sus Miembros del Equipo de Investigación, bajo o según este Acuerdo, no pretende ni será interpretada para crear cualquier relación laboral entre el Investigador Visitante y la Parte Anfitriona o entre el Investigador Visitante y cualquiera de los Miembros del Equipo de Investigación de la Parte Anfitriona; y,

(e) La Parte Visitante será responsable por el pago de los costos y gastos incurridos o devengados por ella o por el Investigador Visitante durante el envío y por el pago de todos los sueldos, salarios, indemnizaciones por despido, impuestos, leyes sociales, gastos médicos, gastos de viaje (incluyendo los gastos de alojamiento o viáticos) y otros beneficios de los funcionarios y compensaciones de o a nombre del Investigador Visitante; y

(f) Si, antes del término del período de este envío, este Acuerdo finaliza por cualquier razón, el envío terminará automáticamente junto con esa finalización, sin notificación ni acción ulterior de las Partes.

Apéndice C – Direcciones para el Intercambio de Información Oficial

Cualquier notificación, informe, factura y toda otra comunicación a ser enviada, o de otro modo entregada por escrito por una Parte en conformidad o conexión con este Acuerdo, será entregada a aquellos representantes de la Parte a la que se dirige la correspondencia, según se indica abajo en este Apéndice (o, de lo contrario, al Investigador Principal de ella), y a aquellas direcciones de la Parte a la que se dirige la correspondencia que estén también indicadas a continuación en este Apéndice (o, si no están indicadas, a la dirección establecida en el preámbulo del cuerpo principal de este Acuerdo).

I. Correspondencia a la Universidad de Kyoto:

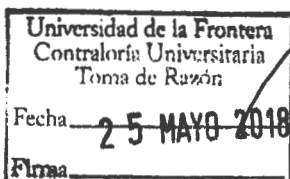
Nombre: Prof. Asociado Dr. Fumito Maruyama
 Dept. & Div.: Departamento de Microbiología, Escuela de Post Grado de Medicina.
 Dirección: Kyoto University, Yoshida-Konoe-cho, Sakyo-ku, Kyoto 606-8501, Japón
 Teléfono No.: +81-(0)75-753-4445
 Fax No. : +81-(0)75-753-4445
 E-mail : maruyama.fumito.5c@kyoto-u.ac.jp

Si se envía o entrega cualquier notificación, u otra comunicación respecto a asuntos de facturas y pagos, o cualquier otro asunto contractual (excepto aquellos que se refieran a asuntos de propiedad intelectual) junto con una copia, sin efecto vinculante, a:

Dept. & Div.: Oficina de Administración de la Escuela de Post Grado de Medicina
 Dirección: Kyoto University, Yoshida-Konoe-cho, Sakyo-ku, Kyoto 606-8501, Japón
 Teléfono No.: +81-(0)75-753-4630
 Fax No.: +81-(0)75-753-4347
 E-mail: a40gaishi@mail2.adm.kyoto-u.ac.jp

Si se envía o entrega cualquier notificación, informe u otra comunicación respecto al uso del nombre o las marcas de KyotoU, o de cualquier otro asunto de propiedad intelectual, con copia a:

Dept. & Div.: Sección de Propiedad Intelectual
 Oficina de la Sociedad -Academia Colaboración para la Innovación (SACI)



Dirección: Yoshida-honmachi, Sakyo-ku, Kyoto-shi, Kyoto 606-8501, Japan

Fax No.: +81-(0)75-753-7591

II. Correspondencia A la Universidad de La Frontera:

Nombre: Milko Alberto Jorquera Tapia
 Título: Profesor Asociado
 Dept. & Div.: Laboratorio de Ecología Microbiana Aplicada, Departamento de Ciencias Química y Recursos Naturales. Investigador Asociado, Núcleo Científico y Biotecnológico y de Bio Recursos (BIOREN-UFRO). Universidad de La Frontera
 Dirección: Ave. Francisco Salazar 01145, Temuco, Chile
 Teléfono No.: +56 (45) 2596877 - 2596879
 E-mail: milko.jorquera@ufrontera.cl

Con copia a:

Nombre: Jacqueline Jovanka Acuña Sobarzo
 Título: Profesor Asociado
 Dept. & Div.: Laboratorio de Ecología Microbiana Aplicada, Núcleo Científico y Biotecnológico y de Bio Recursos (BIOREN-UFRO). Universidad de La Frontera
 Dirección: Ave. Francisco Salazar 01145, Temuco, Chile
 Teléfono No.: +56 (45) 2596878 - 2596879
 E-mail: jacqueline.acuna@ufrontera.cl

ANOTESE Y COMUNIQUESE



PLINIO DURAN GARCIA
SECRETARIO GENERAL



RUBEN LEAL RIQUELME
RECTOR SUBROGANTE

- Depto. Cs., Químicas y Rec. Natur.
- Div. de Seguimiento de Proyectos
- Div. Operaciones Financieras

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	
Contraloría Universitaria	
TOMA DE RAZÓN	
Recepción Legalidad	25 MAYO 2018
Recep. Contralor Interno	25 MAYO 2018
Fecha T. Razón	25 MAYO 2018
Firma	